

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 8 categoría 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 8 categoría 7 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007: jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo (toneladas métricas)
2009.11.99.	1. Jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm ³ a 20°C). Cuando se interne a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007.	30,000

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cupo establecidos al amparo de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre julio de 2006 al 30 de junio de 2007, se aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para el producto descrito en el numeral 1, las personas físicas o morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación la otorgará la Secretaría de Economía hasta agotar el cupo, conforme a los siguientes criterios:

a) Exportadores tradicionales:

28,500 toneladas métricas del cupo se asignarán entre las personas con antecedentes de exportación de este producto a la Comunidad Europea. La asignación será igual al monto menor entre la cantidad solicitada y la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{QUE} = \frac{\text{XUE Empresa}}{\text{XUE Total Industria}} * \text{C}$$

QUE = Cuota Unión Europea para una empresa determinada

XUE Empresa = Exportaciones promedio a la Unión Europea de una empresa determinada durante los cuatro periodos anteriores al año de la asignación.

XUE Total Industria = Exportaciones promedio a la Unión Europea de la industria juguera nacional mexicana durante los cuatro periodos anteriores al año de la asignación.

C = 28,500 toneladas métricas

Para la aplicación de esta fórmula se considerarán las exportaciones definitivas realizadas a la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006, con base en las cifras de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Exportadores nuevos:

1,500 toneladas métricas del cupo se asignarán entre las personas sin antecedentes de exportación con cupo y la asignación será igual al monto menor entre el 10% del monto destinado para nuevos exportadores y la cantidad solicitada.

Las solicitudes para realizar esta primera asignación deberán presentarse durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 15 de septiembre de 2006.

II. Reasignaciones

- a) Si al primer día hábil de octubre de 2006 existe saldo del cupo.**

Exportadores tradicionales:

Al saldo del cupo que exista, se asignará entre las personas con antecedentes de exportación de este producto a la Comunidad Europea. La asignación se realizará conforme a lo que soliciten cuando el saldo alcance para satisfacer las necesidades de todas las empresas o lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y lo que le corresponda de prorratear el saldo entre los solicitantes cuando éste no alcance para satisfacer las necesidades de todas.

Exportadores nuevos:

Al saldo que exista del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación con cupo de este producto a la Comunidad Europea. La asignación se realizará conforme a lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y el saldo del cupo.

Las solicitudes para realizar esta segunda asignación deberán presentarse durante la última semana de septiembre de 2006.

b) Si al primer día hábil de diciembre de 2006 existe saldo del cupo.

Exportadores tradicionales:

Al saldo de cupo que exista, se asignará entre las personas con antecedentes de exportación de este producto a la Comunidad Europea.

La asignación se realizará conforme a lo que soliciten cuando el saldo alcance para satisfacer las necesidades de todas las empresas o lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y lo que le corresponda de prorratear el saldo entre los solicitantes cuando éste no alcance para satisfacer las necesidades de todas.

Exportadores nuevos:

Al saldo que exista del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación con cupo de este producto a la Comunidad Europea. La asignación se realizará conforme a lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y el saldo del cupo.

Las solicitudes para realizar esta tercera asignación deberán presentarse durante la última semana de noviembre de 2006.

c) Si al primer día hábil de marzo de 2007 existe saldo del cupo.

Exportadores tradicionales y Exportadores nuevos:

Al saldo que exista del cupo se asignará entre las personas con y sin antecedentes de exportación con cupo de este producto a la Comunidad Europea.

La asignación se realizará conforme a lo que soliciten cuando el saldo alcance para satisfacer las necesidades de todas las empresas o lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y lo que le corresponda de prorratear el saldo entre los solicitantes cuando éste no alcance para satisfacer las necesidades de todas.

Las solicitudes para realizar esta cuarta asignación deberán presentarse durante la última semana de febrero de 2007.

d) Si al primer día hábil de mayo de 2007 existe saldo del cupo.

Exportadores tradicionales y Exportadores nuevos:

Al saldo que exista del cupo se asignará entre las personas con y sin antecedentes de exportación con cupo de este producto a la Comunidad Europea. La asignación se realizará a quien lo solicite, considerando el mecanismo de asignación "primero en tiempo, primero en derecho".

Las solicitudes para realizar esta quinta asignación deberán presentarse durante la última semana de abril de 2007.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-038, utilizando el formato SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto de la mercancía que podrá ser internada a los países de la Comunidad Europea, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5,

adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el artículo anterior, para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, que se expidan será hasta el 30 de junio de 2007. El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado de cupo a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

HOJA DE REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA DE JULIO DE 2006 AL 30 DE JUNIO DE 2007 DEL PRODUCTO:

JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX (CON UNA DENSIDAD QUE EXCEDA 1.083 GR/CM³ A 20°C)

Fracción arancelaria europea: 2009.11.99

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías EUR 1.	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.